

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00820 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **COMERCIALIZADORA XTI S.A.S. y YOJHANA HERNANDEZ**, por las siguientes dinerarias:

PAGARÉ No. 453394746.

- 1.** Por la suma de **\$33.290.187,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 11 de agosto de 2018 y el 11 de agosto de 2020 como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	11/08/2018	\$ 1.112.961,00	\$ 682.642,00
2	11/09/2018	\$ 1.129.210,00	\$ 690.347,00
3	11/10/2018	\$ 1.145.697,00	\$ 697.091,00
4	11/11/2018	\$ 1.162.424,00	\$ 707.628,00
5	11/12/2018	\$ 1.179.395,00	\$ 711.542,00
6	11/01/2019	\$ 1.196.615,00	\$ 727.496,00
7	11/02/2019	\$ 1.214.085,00	\$ 738.546,00
8	11/03/2019	\$ 1.231.811,00	\$ 731.256,00
9	11/04/2019	\$ 1.249.795,00	\$ 761.600,00
10	11/05/2019	\$ 1.268.042,00	\$ 527.561,00
11	11/06/2019	\$ 1.286.556,00	\$ 509.047,00
12	11/07/2019	\$ 1.305.339,00	\$ 490.264,00
13	11/08/2019	\$ 1.324.397,00	\$ 471.206,00
14	11/09/2019	\$ 1.343.734,00	\$ 451.870,00
15	11/10/2019	\$ 1.363.352,00	\$ 432.251,00
16	11/11/2019	\$ 1.383.257,00	\$ 412.346,00
17	11/12/2019	\$ 1.403.453,00	\$ 392.150,00
18	11/01/2020	\$ 1.423.943,00	\$ 371.660,00
19	11/02/2020	\$ 1.444.733,00	\$ 350.870,00
20	11/03/2020	\$ 1.465.826,00	\$ 329.777,00
21	11/04/2020	\$ 1.487.227,00	\$ 308.376,00
22	11/05/2020	\$ 1.508.040,00	\$ 286.663,00
23	11/06/2020	\$ 1.530.971,00	\$ 264.632,00
24	11/07/2020	\$ 1.553.323,00	\$ 242.280,00
25	11/08/2020	\$ 1.576.001,00	\$ 219.602,00
TOTAL		\$ 33.290.187,00	\$ 12.508.703,00

- 2.** Por la suma de **\$12.508.703,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
- 3.** Por la suma de **\$13.465.204,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
- 4.** Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado

desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **097**, hoy **17 de junio de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a0728776a3436f99a08185489c8b013d187c8d9dbcf5353978278599ace513**

Documento generado en 16/06/2022 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00820 00**

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar el impulso procesal que le corresponde en este asunto, efectuando la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a lo preceptuado en la norma en cita.

Secretaría controle el término concedido e ingrese nuevamente.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **097**, hoy **17 de junio de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef38affe910799b1bcb8eb91ea4b3b81c86d7876810d4b29a31c31c560c28ec2**

Documento generado en 16/06/2022 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>